

Al contestar refiérase
al oficio n°. **23962**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2330

Señora
Xinia Espinoza Morales
Secretaria del Concejo Municipal
concejo@munigarabito.go.cr

Señor
Francisco González Madrigal
Alcalde Municipal
secretariaalcaldia@munigarabito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Garabito.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡7.713,24 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º AME-307-2025-FGM del 29 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema

DFOE-LOC-2330

2

18 de diciembre, 2025

de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 057 celebrada el 24 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁴, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2330

3

18 de diciembre, 2025

convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡7.064,44 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2740, por la suma de ₡648,80 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la partida “Cuentas especiales” en los Programas II y III por un monto de ₡922,28 millones; así como las respectivas fuentes de financiamiento⁸, por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la Municipalidad en el Plan Anual. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional (artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTTP).

Al respecto, si bien la técnica presupuestaria prevé la utilización de esa partida de gastos en casos excepcionales, para incorporar el exceso de ingresos y lograr dicho equilibrio presupuestario; en principio, este escenario supone la condición de que sea un sobrante que resulta de haber cubierto la totalidad de gastos necesarios para el ejercicio económico determinado y de acuerdo con la capacidad plena de gestión de la entidad. Por lo tanto, el uso de la partida de “Cuentas especiales” debe limitarse al concepto establecido en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público.

- b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, específicamente lo relativo al incremento salarial del 2.47%⁹ y en la subpartida “0.03.01 Retribución por años servidos”, para el ajuste en el pago de anualidades al 4%¹⁰ debido a que el análisis de viabilidad financiera aportado es incompleto, ya que carece de la proyección de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad, que constituyen las fuentes de financiamiento del gasto, para un horizonte de tres años; proyección del contenido presupuestario del gasto para el mismo período; análisis de la estructura del gasto, considerando el porcentaje que representan las remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total; evaluación de la variación del gasto administrativo derivada del incremento del gasto del programa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102 del

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁹ Justificación de gastos: “El salario está ajustado con el aumento a la base de 2.47 2021 aumento al costo de vida,(..)”

¹⁰ Justificación de gastos: “(..) así mismo el ajuste de las anualidades del 1.94% profesionales y 2.25% de los no profesionales al 4% correspondiente a los años (2021-2022-2023).”

Código Municipal; y finalmente la conclusión del análisis, incorporando los ajustes o medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de las fuentes de ingreso.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumple con los aspectos requeridos¹¹. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. (Principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

- c) El monto de ₡113,88 millones correspondientes a la aplicación del ingreso por concepto del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles en gastos administrativos, debido a que excede el porcentaje máximo de 10% para gasto administrativo definido en el artículo 3 de la Ley n.º 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, con lo cual se incumple el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 y el principio de universalidad e integridad.
- d) Se imprueba la suma de ₡2,50 millones en la subpartida de Alimentos y bebidas, relacionada con el Programa II, Servicios Sociales, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹².
- e) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡10,00 millones, en el Programa II, Servicios Sociales, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

¹¹ Solicitado mediante el oficio n.º 22249 (DFOE-LOC-2098) del 14 de noviembre de 2025..

¹² Véase los criterios del Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2330

6

18 de diciembre, 2025

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹³, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma resultante de la improbación de los gastos anteriores, excepto el inciso a), deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales" grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

En caso que las subpartidas improbadas consideren transferencias que financian presupuestos de beneficios otorgados a sujetos privados según lo indicado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá solicitarse la habilitación de los presupuestos de los beneficios afectados para proceder al ajuste.

¹³ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2330

7

18 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Garabito, por ₡7.713,24 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María José Láscarez Granados
Fiscalizadora Asociada



FARM/SME/ksc

Ce: Sr. Julio César Vargas Aguirre, Auditor Interno, aimunigarabito@hotmail.com

Sra. Karina Alpízar Rojas, Encargada de presupuesto, presupuesto@munigarabito.go.cr

NI: 22024, 24076, 24128, 26563 y 26616 (2025)

G: 2025004472-1